

	CIERRE POR RESOLUCIÓN ENTIDAD COMPETENTE PECANE 1.4	CESE EXTRAORDINARIO PECANE 2.4	POECATA 5	PETECATA 5
	Art. 9	Art. 11	Art. 10	Art. 12
BENEFICIARIOS:				
RETA	SÍ	SÍ	SÍ	NO
RETM	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Socios cooperativas	SÍ	SÍ	SÍ	NO
Autónomo de Temporada ₁	NO	NO	NO	SÍ
REQUISITOS:				
Alta en RETA o RETM	Estar afiliado al menos 30 días naturales antes de la fecha de resolución que acuerda la suspensión. Si el cierre se decretó antes del 01/10/2021, el alta en RETA debe ser anterior a la fecha de inicio de la suspensión	Antes del 01/04/2020	Un mínimo de 12 meses consecutivos con cotización al cese de actividad antes del hecho causante	Un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 meses en cada año (2018 y 2019), de los cuales mínimo 2 meses deben estar entre octubre y diciembre
Obligación de cierre del negocio	SÍ (resolución de órgano competente)	NO	NO	NO
Estar al corriente del pago de sus cuotas ₂	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
Rendimientos netos fiscalmente computables procedentes de la actividad por cuenta propia	No especifica	Del 3º y 4º trimestre 2021, no pueden superar el 75% del salario mínimo interprofesional en dicho periodo.	Del 3º y 4º trimestre de 2021, no pueden superar los 8.070 euros	No especifica
Reducción de ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia.	No especifica	Ingresos 4º trimestre de 2021 inferiores al 75% de los habidos en el 4º trimestre 2019 ₃	Reducción de más del 50%, comparativa 3º y 4º trimestre de 2019 con 3º y 4º trimestres de 2021	Ingresos netos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia durante 3º y 4º trimestre 2021 no puede superar los 6.725 euros
Periodo de alta o asimilado al alta como cuenta ajena	No especifica	No especifica	No especifica	No más de 60 días en el 3º y 4º trimestre 2021
Prestaciones de Seguridad Social previa solicitud.	No influye	Estar percibiendo a 30/09/2021 la prestación POECATA 4 (RDL 11/2021, de 27 de mayo, art. 7) y no tener derecho a POECATA 5	Si viene percibiendo a 30/09/2021 la prestación POECATA 4 (RDL 11/2021, de 27 de mayo, art. 7), no haber agotado los periodos de prestación previstos en el art.388.1 del LGSS 08/2015 de 30 de octubre.	No influye
Alta en régimen cuenta ajena previa solicitud.	No influye	No influye	No influye	No más de 120 días de alta entre 2018 y 2019
Con trabajadores a su cargo: estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social	No influye	SÍ	SÍ	No influye
Mantener alta en afiliación	SÍ	SÍ	SÍ	Alta o asimilado al alta
No haber cumplido la edad ordinaria de jubilación	NO	NO	SÍ	NO
Carencia	NO	NO	No haber agotado los periodos de prestación previstos en el art.388.1 del LGSS 08/2015 de 30 de octubre.	NO
Documentación requerida para admitir la solicitud a trámite	Informar en la solicitud del nº de miembros unidad familiar y si tienen derecho a prestación de cese u otros ingresos. Declaración jurada de ingresos por cuenta ajena, si hubiera, y autorización a la entidad pagadora para recabar información tributaria de Hacienda ₄	Informar en la solicitud del nº de miembros de la unidad familiar y si tienen derecho a prestación de cese u otros ingresos. Declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones con S.S. si tienen trabajadores a su cargo. Declaración jurada de ingresos por cuenta ajena, si los hubiera. Autorizar a la entidad pagadora a recabar información tributaria de Hacienda ₄	Declaración responsable del cumplimiento de sus obligaciones con S.S. si tienen trabajadores a su cargo. Declaración jurada de ingresos por cuenta ajena, si los hubiera. Autorizar a la entidad pagadora a recabar información tributaria de Hacienda ₄	No especifica

¹Para todas las prestaciones, la cuantía del SMI se entiende como 1.125,83 euros, por tanto 1,25 será 1.407,28 euros y 2,2 serán 2.473,83 euros.

²Se consideran trabajadores de temporada aquellos trabajadores cuyo único trabajo en 2018 y 2019 se hubiera desarrollado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar o socios de Cooperativas durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 meses cada año. Se considerará que el trabajador autónomo ha desarrollado un único trabajo en 2018 y 2019 siempre que, de haber estado de alta en un régimen de seguridad social como trabajador por cuenta ajena, este alta no supere los 120 días a lo largo de esos dos años.

³Todas las prestaciones contarán con un plazo improrrogable de 30 días naturales para ponerse al corriente.

⁴Para el cálculo de la reducción de ingresos se tendrá en cuenta el periodo en alta en el cuarto trimestre de 2019 y se comparará con la parte proporcional de los ingresos habidos en el cuarto trimestre de 2021 en la misma proporción.

⁵En las solicitudes de las distintas modalidades de prestaciones de cese extraordinario de Cesma se facilitan las declaraciones responsables, declaraciones juradas y otorgación de permisos para la consulta de datos tributarios sin necesidad de aportar inicialmente ningún documento en este sentido. Todo ello sin perjuicio de la obligación de presentar un certificado de empresa y la declaración de la renta a la entidad gestora de la prestación.

	CIERRE POR RESOLUCIÓN ENTIDAD COMPETENTE PECANE 1.4	CESE EXTRAORDINARIO PECANE 2.4	POECATA 5	PETECATA 5	
	Art. 9	Art. 11	Art. 10	Art. 12	
CUANTÍA:	General	70% base mínima de su actividad	50% base mínima de su actividad	El 70% del promedio de bases cotización últimos 12 meses previos al derecho.	70% base mínima de su actividad
	Convivencia con otro perceptor de la prestación (1º grado consanguinidad o afinidad)	40% base mínima de su actividad	40% base mínima de su actividad	No influye	No influye
	Se ve afectada por la compatibilización con trabajo cuenta ajena	NO	NO	50% base mínima de su actividad 5	NO
	Variación de la base de cotización	La base de cotización aplicable para todo el periodo será la establecida en el momento de inicio de la prestación	La base de cotización aplicable para todo el periodo será la establecida en el momento de inicio de la prestación	No específica	No específica
	Aplicación topes máximos y mínimos	NO	NO	SÍ	NO
PLAZOS:	Fecha devengo inicial	Día siguiente de la adopción de la medida del cierre (o 01/10/2021 para cierres decretados con anterioridad a esta fecha que mantengan la suspensión)	01/10/2021	01/10/2021	01/10/2021
	Plazo solicitud para cobrar desde el devengo inicial	21 días naturales siguientes a la entrada en vigor del acuerdo o resolución de cierre o antes del 21 de octubre 2021 (TOPE 20 DE OCTUBRE) si la suspensión se decreta con anterioridad al 01/10/2021 y no se estuviera percibiendo PECANE 1.3	Primeros 21 días naturales de octubre	Primeros 21 días naturales de octubre 2 <i>*El texto del RDL dice textualmente "junio" pero entendemos que es un error.</i>	Primeros 21 días naturales de octubre
	Devengo para solicitudes presentadas en fechas distintas a las anteriores	Primer día del mes siguiente a la solicitud	Primer día del mes siguiente a la solicitud	Primer día del mes siguiente a la solicitud	Primer día del mes siguiente a la solicitud
	Plazo máximo cobro prestación	Un plazo máximo de 5 meses, finalizando el derecho el último día del mes del levantamiento del cierre, teniendo como fecha tope el 28/02/2022	5 meses y nunca podrá exceder el 28/02/2022 o momento en el que cause derecho a POECATA 5 o POCATA 5 <i>*Cese ordinario de actividad</i>	5 meses, con el tope del 28/02/2021 como máximo	Duración máxima de 5 meses con el tope del 28/02/2022
	Renuncia	No específica	Antes del 31/01/2022 con efecto del mes siguiente	Antes del 31/01/2022 con efecto del mes siguiente	Antes del 31/01/2022 con efecto del mes siguiente
	Inicio revisiones	Una vez finalizada la prestación.	A partir de 01/05/2022	A partir 01/05/2022	A partir 01/05/2022
COTIZACIONES	Exoneración de cuotas	Desde el primer día del mes en el que se produce el cierre (o desde el 01/10/2021 si el decreto es anterior) hasta el último día del mes siguiente en el que se levanta el cierre, teniendo como tope el 28/02/2022. En las presentaciones fuera de plazo, desde el día que tenga derecho a la prestación.	NO (recibirá de la entidad pagadora la cuota por Contingencia Común que le correspondería si no desarrolla actividad)	NO (recibirá de la entidad pagadora la cuota por Contingencia Común que le correspondería si no desarrolla actividad)	Durante el percibo de la prestación
	El periodo se entiende como cotizado	Sí	Sí, si realiza el pago de sus cuotas.	Sí, si realiza el pago de sus cuotas.	Sí

5 Los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar 2,2 veces el salario mínimo interprofesional. En la determinación de este cómputo, los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superarán 1,25 veces el importe del salario mínimo interprofesional.

	CIERRE POR RESOLUCIÓN ENTIDAD COMPETENTE PECANE 1.4	CESE EXTRAORDINARIO PECANE 2.4	POECATA 5	PETECATA 5
	Art. 9	Art. 11	Art. 10	Art. 12
Trabajo cuenta ajena	Incompatible, a menos que los ingresos por cuenta ajena no superen el 1,25 del salario mínimo interprofesional (1.407,29 €)	INCOMPATIBLE	Incompatible, a menos que los ingresos netos procedentes del trabajo por cuenta propia y los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no superen el 2,2 el importe del salario mínimo interprofesional. Los ingresos procedentes del trabajo por cuenta ajena no podrá superar el 1,25 del salario mínimo interprofesional	INCOMPATIBLE
INCOMPATIBILIDADES				
Actividad cuenta propia	SÍ	Con el desempeño de otra actividad por cuenta propia.	NO	SÍ, si supera los ingresos de 6.725 euros en el 3º y 4º trimestre de 2021
Prestaciones de la Seguridad Social	Sí, a menos que fuesen compatibles con la actividad que venían desarrollando por cuenta propia	Sí, a menos que fuesen compatibles con la actividad que venían desarrollando por cuenta propia	Sí, a menos que fuesen compatibles con la actividad que venían desarrollando por cuenta propia	Sí, a menos que fuesen compatibles con la actividad que venían desarrollando por cuenta propia
Autónomos del Mar	Incompatible con la ayuda de la paralización de la flota.	Incompatible con la ayuda de la paralización de la flota.	No específica	Incompatible con la ayuda de la paralización de la flota.
Rendimientos de la sociedad afectada	SÍ	SÍ	No específica	SÍ, si supera los ingresos de 6.725 euros en el 3º y 4º trimestre de 2021
Deducciones a la cotización	No se ven afectadas	No específica	No específica	No específica
Consumo POCATA	NO	No específica	SÍ	NO
Devolución voluntaria de la prestación	No específica	SÍ	SÍ	SÍ
La resolución es provisional	SÍ	SÍ	SÍ	SÍ
OTRAS CUESTIONES				
Documentación para acreditar los requisitos económicos.	No específica	En caso de no tener acceso a los datos de las administraciones tributarias: Modelo 390 (resumen anual IVA) y modelos 303(IVA tr.) de 2019, y las liquidaciones de 2º, 3º y 4º trimestre de 2021. Modelo 130 (IRPF) de 2019, 2020 y 2021. Declaración renta personas físicas o certificado empresa. IRPF por estimación objetiva: modelo 131 y documentación que acredite los ingresos. ⁷	En caso de no tener acceso a los datos de las administraciones tributarias: Modelo 303 (IVA tr.) de los 3º y 4º trimestre de 2019 y 2021. Modelo 130 (IRPF) del 2º y 4º trimestre de 2019 y 2021. IRPF por estimación objetiva: modelo 131 y documentación que acredite los ingresos. ⁶	En caso de no tener acceso a los datos de las administraciones tributarias: Modelos 303 (IVA tr.) y modelos 130 (IRPF) del 3º y 4º trimestre 2021. IRPF por estimación objetiva: modelo 131 y documentación que acredite los ingresos.

⁶ No obstante, y a efectos de acreditación de la reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia de más del 50% de los habidos en el 3º y 4º de 2019, se entenderá que las y los trabajadores autónomos que tributen por estimación objetiva han experimentado esa reducción siempre que el número medio diario de las personas trabajadoras afiliadas y en alta al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente, expresada a 4 dígitos (CNAE), durante el periodo al que corresponda la prestación, sea inferior en más de un 7,5 por ciento al número medio diario correspondiente al 3º y 4º trimestres de 2019.

⁷ No obstante, y a efectos de acreditación de la reducción de los ingresos computables fiscalmente de la actividad por cuenta propia, así como el límite de rendimientos netos, se entenderá que los trabajadores autónomos que tributen por estimación objetiva han experimentado estas circunstancias siempre que el número medio diario de las personas trabajadoras afiliadas y en alta al sistema de la Seguridad Social en la actividad económica correspondiente, expresada a cuatro dígitos (CNAE), durante el periodo al que corresponda la prestación, sea inferior en más de un 7,5 % al número medio diario correspondiente al cuarto trimestre de 2019